



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16- 1660

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. SC-IJ-DJDL-Q-13-5529 de 12 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de diciembre de 2013, se ordenó la liquidación de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA., por encontrarse incurso en la causal de disolución de pleno derecho prevista en el numeral 1 del artículo 361 de la Ley de Compañías por haberse vencido su plazo de duración; designándose como liquidador al señor Rodrigo Álvarez Tobar, sin que éste haya inscrito su nombramiento;

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de reactivación de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, otorgada en la Notaría Décimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de septiembre de 2015;

QUE la Subdirección de Disolución ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0612 de 22 de junio de 2016, el cual concluye que:

"3. La compañía ha presentado las escrituras de reactivación, prórroga de plazo y reforma de estatutos, y se encuentra con sus libros sociales y contables al día, por lo cual ha superado la causal de disolución de pleno derecho establecida en el numeral 1 del artículo 361 de la Ley de Compañías, y no se encuentra inmersa en algún (sic) otro causal de disolución"

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-JC-2016-185 de 08 de julio de 2016, certifica que la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN no adeuda valores a este Organismo de Control; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.- APROBAR la reactivación de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de septiembre de 2015; 2.- a) Declarar terminado el proceso de liquidación de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN; y, b) Dejar sin efecto el nombramiento de liquidador de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

No obstante, el acto societario de prórroga de plazo social contenido en la misma escritura que no requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme a la Disposición General Cuarta, añadida a la Ley de Compañías por el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; debe inscribirse en el Registro Mercantil respectivo al mismo tiempo que se inscriba la reactivación de la compañía en liquidación, para la superación de la causal de disolución de pleno derecho de vencimiento de plazo social.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de

ut
D



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-
RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-
YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

1660

la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación del extracto en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías Décimo Quinta y Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución de la compañía YUTURI TUR CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

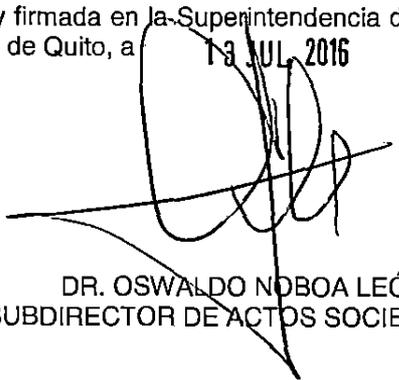
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo quien podrá realizar al mismo tiempo la inscripción de la prórroga de plazo social que no requiere aprobación de esta Superintendencia; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que, se remita copia de esta Resolución a la representante legal de la compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

13 JUL 2016


DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Tr. 30380
Exp. 51057
MRV

446